

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**25583** RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cinco aparatos telefónicos, marca Solac, modelos P 2010 y otros, fabricados por «Industrias de Briviesca», en Briviesca (Burgos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Solac Telecom, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Zuazobidea, polígono industrial de Jundiz, municipio de Vitoria, provincia de Alava, para la homologación de cinco aparatos telefónicos, fabricados por «Industrias de Briviesca», en su instalación industrial ubicada en Briviesca (Burgos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General de Ensayo e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 89.813 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD/2/990/0005/88, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0042 y fecha de caducidad del día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de junio de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de comunicación.  
Segunda. Descripción: Método de marcación.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Solac», modelo P 2010.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: Pulsos por teclado.  
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo P 2020.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: Pulsos por teclado.  
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo P 2030.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: Pulsos por teclado.  
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo M 2010.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: Pulsos por teclado.  
Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Marca «Solac», modelo M 2020.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: Pulsos por teclado.

Tercera: Instalación mural (i. m.) y memorización para marcación automática (m. p. m. a.).

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**25584** RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 689/1987, promovido por «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1985. Expediente de marca número 1.082.012.

En el recurso contencioso-administrativo número 689/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rbs Fotocolor, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la mercantil «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1985, confirmada por la de 9 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no estar ajustadas a derecho, y que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que la denominación «Starcolor» destinado a distinguir productos de la clase 9.ª del Nomenclátor Internacional, se inscriba en el citado Registro; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25585** RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1986, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 11 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 11 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 5 de septiembre de 1984, por las que se denegaba la inscripción de las marcas 1.043.875, «Cruz Blanca», de la clase 29, y número 1.043.876, «Cruz Blanca», de la clase 30, confirmadas ambas resoluciones en vía de reposición por sendos acuerdos del mismo órgano de fecha 11 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de las marcas 1.043.875, «Cruz Blanca», de la clase 29, y 1.043.876, «Cruz Blanca», de la clase 30. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25586** *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.635/1985, promovido por «The Western Union Telegraph Company», contra acuerdos del Registro de 4 de junio de 1984 y de 21 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.635/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Western Union Telegraph Company», contra Resoluciones de este Registro, de 4 de junio de 1984 y de 21 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Western Union Telegraph Company», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1984, confirmado en reposición tácitamente primero, y de modo expreso en 21 de febrero de 1986, que denegó la inscripción de la marca 1.039.268, «Western Union», con gráfico, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la Entidad recurrente al registro de dicha marca; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25587** *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 676/1987, promovido por «Henkel, KGaA», contra acuerdo del Registro de 15 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 676/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel, KGaA», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Henkel, KGaA», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1986 que acordó denegar la inscripción de la marca internacional solicitada número 486.196 «Boisambrene» por su parecido con la número 153.662 «Rosambrene», acto confirmado en reposición por silencio administrativo y posteriormente de forma expresa el 7 de diciembre de 1987; debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas no son conformes a derecho, revocándose, anulándose y dejándose sin efectos disponiendo en su lugar el derecho a la concesión de la marca internacional solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25588** *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1982, promovido por «Hormisol Canarias, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 83/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hormisol Canarias, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Hormisol Canarias, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 12 de julio de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid que declaró ajustado a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de septiembre de 1981, que denegó la inscripción de la marca 925.886, «Hormisol Canarias», revocamos dicha sentencia, declarando el derecho de la Sociedad apelante a la inscripción en dicho Registro de tal marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25589** *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1987, promovido por «Nabisco Brands España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de julio de 1985 y 17 de junio de 1987. Expediente de marca número 1.069.918.*

En el recurso contencioso-administrativo número 116/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nabisco Brands España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de julio de 1985 y 17 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo 116/1987, interpuesto por «Nabisco Brands España, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, denegatorias de la marca número 1.069.918, «Yogosport», a que se contrae la presente litis, las cuales anulamos por ser contraria a derecho, y declaramos el de la actora a la concesión del registro solicitado. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25590** *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1985, promovido por C. A. Ron Santa Teresa contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1983 y 21 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 17/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por C. A. Ron Santa Teresa contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1983 y 21 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: